



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03401-2014-PA/TC
APURÍMAC
EMPERATRIZ ZÚÑIGA VALER DE
MEJÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por Emperatriz Zúñiga Valer contra la sentencia interlocutoria, de fecha 31 de marzo de 2016, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
2. Con fecha 22 de junio de 2017, la recurrente interpone recurso de queja alegando que no debió desestimarse su demanda, pues la interpuso dentro del plazo de 30 días legalmente previsto. Al respecto, resulta preciso indicar que no corresponde plantear dicho recurso contra una sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani, por cese de su cargo,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja presentado por Emperatriz Zúñiga Valer.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinoza Saldaña